

que lo eleva con propuesta favorable de autorización, acompañando el informe emitido, también en sentido favorable, por la Inspección Técnica de Educación.

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar por informe de fecha 28 de mayo de 1990 considera suficientes las instalaciones que se utilizarán para impartir Formación Profesional Especial y estima una capacidad máxima para el Centro «La Salle» de 90 puestos escolares.

Resultando que la Subdirección General de Educación Especial por informe emitido en fecha 9 de octubre de 1990 estima que debe concederse la autorización definitiva al Centro mencionado.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), sobre la Ordenación de la Formación Profesional, el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16), de Ordenación de la Educación Especial, la Orden ministerial de 18 de septiembre de 1990, por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de alumnos con necesidades especiales, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente.

Considerando que el Centro «La Salle», de Palencia, cuenta con instalaciones suficientes para albergar 90 puestos escolares.

Este Ministerio ha dispuesto:

Conocer la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro privado de Formación Profesional Especial cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: Centro privado de Formación Profesional Especial «La Salle».

Localidad: Palencia.

Provincia: Palencia.

Domicilio: Calle Managua, sin número.

Persona o entidad titular: Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas.

Enseñanzas que se autorizan: Formación Profesional de Primer Grado Especial. Rama Construcciones y Obras, Profesión Fontanería; Rama Electricidad, Profesión Electricidad; Rama Moda y Confección, Profesión Moda, y Confección, en la Modalidad Adaptada.

Capacidad máxima que se autoriza: 90 puestos escolares.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de marzo de 1991.-P. D. (Orden ministerial, de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28).-El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

12254 *ORDEN de 20 de marzo de 1991 por la que se autoriza el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional «Academia Cumbre» de Zaragoza.*

Visto el expediente incoado a instancia de doña María Paz Estop Millaruelo, en su condición de titular del Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado denominado «Academia Cumbre», sito en Zaragoza, calle Torres Quevedo, número 16, mediante el que solicita el cese de actividades para dicho Centro, con efectos de comienzo del curso académico 1991-92.

Resultando que por Orden ministerial de fecha 29 de julio de 1982 el Centro aludido obtuvo la autorización definitiva de apertura y funcionamiento.

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza que lo envía con propuesta favorable de cese de actividades, acompañando el informe emitido, también en sentido favorable por la Inspección Técnica de Educación.

Vistos la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza, el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente.

Considerando que el cese de actividades que por la presente Orden se autoriza no perjudica la escolarización de los alumnos.

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar el cese de actividades, con efectos de comienzo del próximo curso 1991-92, al Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: «Academia Cumbre».

Localidad: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Domicilio: calle Torres Quevedo, número 16.

Persona o entidad titular: Doña María Paz Estop Millaruelo.

Se deja sin efecto la Orden que autorizó el funcionamiento del Centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros privados.

El contenido de la presente Orden se comunicará a la Dirección General de Programación e Inversiones para que proceda a la extinción del concierto educativo de este Centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

En el caso de habersele dotado con material (mobiliario o equipo didáctico), con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberán quedar a disposición de éste, según lo dispuesto en las respectivas Ordenes de otorgamiento.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de marzo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de noviembre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

12255 *ORDEN de 20 de marzo de 1991 por la que se concede la autorización definitiva, a partir del curso escolar 1991-92, al Centro de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados, «Oretana» de Burguillos (Toledo).*

Visto el expediente incoado a instancia de doña Ana Nieto Centeno, en su condición de representante legal de la Sociedad Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima, para la apertura de un Centro docente privado que se denominaría «Oretana», sito en Burguillos (Toledo), de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado para impartir la Rama Agraria, Profesión Explotaciones Agropecuarias; Especialidad Administración y Gestión de Empresas en régimen de alternancia.

Resultando que por Resolución de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Toledo de fecha 14 de julio de 1989 se le otorgó al Centro citado la previa autorización a que alude el artículo 5 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza.

Resultando que la autorización que se solicita lo es para impartir las enseñanzas de Formación Profesional, tanto de Primero como de Segundo Grado, en régimen de alternancia.

Resultando que en diversas ocasiones la Dirección General de Centros Escolares comunica a los interesados diversas anomalías observadas en el expediente, y que se pueden sintetizar en las siguientes:

1.º La Especialidad Administración y Gestión de Empresas al no estar regulada, según el artículo 20 de conformidad con el 15 del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), en su apartado 3, determina que «una vez declarados definitivos los Programas de una Profesión o Especialidad, la implantación podría ser realizada en cualquier Centro docente», no debería hacerse extensiva a esta Especialidad no regulada, a Centros diferentes a aquel que realiza la experimentación ya que está restringida por la normativa mencionada.

2.º Que el régimen denominado de alternancia por la Entidad solicitante de la autorización supone, a juicio de la Administración un incumplimiento de la normativa académica en vigor, especialmente en cuanto se refiere al horario de algunas asignaturas.

Resultando que según las últimas manifestaciones del solicitante, a las continuas advertencias de la Dirección de Centros Escolares, modifica su petición en el sentido de solicitar autorización en régimen normal y para las enseñanzas correspondientes a la Especialidad Explotaciones Agropecuarias que están reguladas con carácter definitivo.

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Toledo

que lo eleva con propuesta favorable de autorización definitiva, acompañando los informes emitidos, también en sentido favorable por la Inspección Técnica de Educación y por la Unidad Técnica.

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares por informe de fecha 14 de mayo de 1990 considera que la organización funcional del Centro se ajusta a los condicionantes básicos de los programas de necesidades vigentes, estimando una capacidad máxima para el Centro «Oretana» de 360 puestos escolares.

Vistos la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza, el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente.

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo, para poder ser clasificado un Centro como Homologado o Habilitado habrá de contar con capacidad para un mínimo de 240 alumnos de Segundo Grado.

Esté Ministerio ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva, a partir del curso escolar 1991-1992, al Centro de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados, Homologado, cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: «Oretana».

Localidad: Burguillos.

Provincia: Toledo.

Enseñanzas que se autorizan: Formación Profesional de Primero y Segundo Grado, Rama Agraria: Profesión Explotaciones Agropecuarias; Especialidad Explotaciones Agropecuarias (Régimen de Enseñanzas Especializadas).

Capacidad máxima que se autoriza: 120 puestos escolares para Formación Profesional de Primer Grado y 240 puestos escolares de Formación Profesional de Segundo Grado.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden, por las previstas en la Disposición Adicional Octava 2 d) de la citada Ley en la forma y plazos que se determinen en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Contra esta Orden los interesados podrán interponer recurso de reposición, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de marzo de 1991.-P. D. (Orden ministerial 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

12256 *ORDEN de 21 de marzo de 1991 por la que se modifica la autorización del Centro privado de Formación Profesional «Oscus», en sentido de excluir de las mismas las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado, Rama Electricidad, Profesión Electrónica.*

Examinado el expediente instruido para modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Oscus», sito en calle Campoamor, número 11, de Oviedo (Asturias), en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas correspondientes a la Rama Electricidad, Profesión Electrónica, que el Centro no imparte, según los datos estadísticos correspondientes al curso 1990-1991 aportados por la entidad titular.

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos al respecto por la Inspección Técnica de Educación, la propuesta también favorable del Director provincial de Educación y Ciencia en Asturias y la conformidad del interesado con la modificación indicada, conformidad que se manifiesta en escritos de fechas 15 de mayo de 1990 y 15 de febrero de 1991.

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza y en el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín

Oficial del Estado» del 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional, teniendo en cuenta que la autorización para impartir enseñanzas es una autorización de funcionalidad operativa, lo cual determina necesariamente que dicha autorización subsista tan sólo mientras se impartan dichas enseñanzas, ha dispuesto:

Modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional «Oscus», en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado, Rama Electricidad, Profesión Electrónica que el Centro no imparte.

Los datos y composición resultante del citado Centro será la siguiente:

Denominación: «Oscus».

Localidad: Oviedo.

Provincia: Asturias.

Domicilio: calle Campoamor, número 11.

Persona o entidad titular: Obra Social y Cultural Sopeña.

Enseñanzas que tiene autorizadas:

Formación Profesional de Primer Grado.

Rama Administrativa y Comercial: Profesiones Administrativa y Comercial.

Rama Hogar: Profesión Jardines de Infancia.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la Disposición Adicional Octava 2 d) de la citada Ley en la forma y plazos que se determinen en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1991.-P. D. (Orden ministerial 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

12257 *ORDEN de 22 de marzo de 1991 por la que se revisa y actualiza la Orden ministerial de Clasificación del Centro privado de Bachillerato «Los Naranjos», de Fuenlabrada (Madrid).*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Máximo Solano Molina, en su calidad de representante legal de la titularidad del Centro privado de Bachillerato «Los Naranjos», de Fuenlabrada, con fecha 6 de noviembre de 1990, en solicitud de autorización de ampliación de unidades.

Resultando que el centro fue clasificado provisionalmente en la categoría académica de Homologado por Orden ministerial de 19 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio) con 4 unidades y 160 puestos escolares.

Resultando que la Dirección Provincial de Madrid ha elevado propuesta favorable de resolución en 8 de los corrientes, acompañada de los informes de los servicios correspondientes.

Vistos: La Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza; las Ordenes ministeriales de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladoras de la Clasificación de Centros no Estatales de Bachillerato y demás disposiciones complementarias.

Considerando que de los informes emitidos por los Servicios de Inspección Técnica de Educación y la Unidad Técnica de construcciones en 7 y 18 de febrero de 1991, respectivamente, se deduce que el centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación solicitada.

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar la Orden ministerial de Clasificación del Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: MADRID.

Municipio: FUENLABRADA.

Localidad: FUENLABRADA.

Denominación: «LOS NARANJOS».

Domicilio: Avenida de las Comarcas, sin número.

Titular: Sociedad Cooperativa Limitada «Dafne».

Clasificación con carácter provisional, como Centro Homologado de Bachillerato con 5 unidades y capacidad para 200 puestos escola-